



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIEL MAURICIO RENGIFO LÓPEZ
DEMANDADO: FRANCO LEÓN RENGIFO PERDOMO
RADICADO: 2022-00269-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Conforme lo establece el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso indica que “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante....*” (negritas del juzgado)

En la demanda se indicó que se desconoce la dirección y correo electrónico del demandado; y, en memorial del 11 de agosto del año en curso, la parte actora indicó como dirección de domicilio del demandante la carrera 4 A No 69-25, segundo piso, casa 129 Barrio Bella Sardí Cuba de la ciudad de Pereira. (subrayas del Juzgado)

Así las cosas, como quiera que se trata de un proceso contencioso y ante el desconocimiento del domicilio y residencia del demandado, la competencia para conocer del mismo recae sobre el Juez de Familia de Pereira, teniendo en cuenta que en esa ciudad tiene su domicilio el demandante. Por lo tanto, por falta de competencia debe rechazarse de plano la presente demanda, conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procederá a remitir el presente proceso a los Juzgados de Familia de la ciudad de Pereira – Reparto, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia en esta clase de asuntos, conozca de la presente demanda.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIEL MAURICIO RENGIFO LÓPEZ
DEMANDADO: FRANCO LEÓN RENGIFO PERDOMO
RADICADO: 2022-00269-00

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor DANIEL MAURICIO RENGIFO LÓPEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, al Juzgado de Familia de Pereira – Reparto, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el Juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
**ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de
2022.**

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria